CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1408 - 2011 HUAURA OBLIGACIÓN DE HACER

Lima, catorce de junio del año dos mil once.-

VISTOS; y, ATENDIENDO: Primero.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación obrante de fojas trescientos a trescientos cinco interpuesto por César David Anaya Padilla abogado de Dativa Velarde De La Cruz contra la sentencia de vista que confirma la apelada que declara infundada la demanda de Obligación de Hacer promovida contra la Asociación Buenos Aires, correspondiendo calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a la modificación establecida por la Ley número 29364; Segundo.- Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, es del caso señalar que el presente recurso acorde a lo dispuesto por el artículo 387 del Código Procesal Civil, se ha interpuesto: a) Contra la sentencia expedida por la Sala Superior respectiva que como órgano de segundo árado pone fin al proceso; b) Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada; c) Dentro del plazo previsto en la Ley contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna conforme se persuade de la constancia de notificación de fojas doscientos ochenta y nueve del cuaderno principal; y d) Sin adjuntar la constancia de pago de la tasa judicial correspondiente debido a que la impugnante goza del beneficio de auxilio judicial. Tercero.- Que, en lo atinente a las exigencias de procedibilidad, se advierte que la impugnante no ha consentido la sentencia de primera instancia corriente de fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y siete la misma que al ser apelada por esta parte ha sido confirmada por la Resolución Superior número 23 obrante de foias doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y cinco, consecuentemente el recurso interpuesto reúne el requisito de procedencia contemplado en el artículo 388 inciso 1 del Código Procesal Civil. Cuarto.- Que, la recurrente amparada en el artículo 386 del Código Procesal Civil fundamenta el recurso de casación en la causal de infracción normativa procesal del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1408 - 2011 HUAURA OBLIGACIÓN DE HACER

artículo 139 incisos 3, 5 y 14 de la Constitución Política del Estado, así como del artículo 197 y 122 inciso 3 del Código Procesal Civil denunciando lo siguiente: a) La sentencia de vista no ha tomado en cuenta el Proceso acompañado número 383-2006 e incurre en incongruencia procesal cuando sostiene que Dativa Velarde De La Cruz no es titular del lote cuarenta y tres y sí del lote cuarenta y cuatro de la manzana A de la Asociación Buenos Aires de Huaral, que Demetrio Guardamino Pascual ha transferido el bien a favor de Abo Santos Guardamino Farfán y que dicha propiedad la adquirió de su anterior propietaria Dativa Velarde De La Cruz lo que conlleva a que la sentencia adolezca de nulidad; b) En estos autos la actora ha acreditado ser asociada de la demandada por lo que aquélla tiene la obligación de formalizar la adjudicación del inmueble materia de la demanda; c) Se han distørsionado los hechos dándose a las pruebas existentes un valor arbitrario e ilegal vulnerando el debido proceso. Quinto.- Que, el recurso así sustentado no puede resultar viable en Sede de Casación ya que de los fundamentos del medio impugnatorio se advierte que la impugnante no explica con precisión y claridad en qué habría consistido la infracción de todas y cada una de las normas que invoca, tampoco demuestra cómo las infracciones normativas que denuncia habrían incidido directamente en el sentido de la resolución impugnada, ni en el caso de la infracción normativa procesal explica cómo la subsanación de los vicios podría alterar el sentido de la resolución impugnada tanto más si de conformidad a lo preceptuado por el artículo 172 del Código Procesal Civil no hay nulidad cuando la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución, argumentos por los cuales con la facultad conferida por el artículo 392 del acotado Código Procesal, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación obrante de fojas trescientos a trescientos cinco interpuesto por César David Anaya Padilla abogado de Dativa Velarde De La Cruz contra la sentencia de vista de fecha veinticinco de enero del año dos mil once obrante a fojas doscientos ochenta y dos; DISPUSIERON la publicación de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1408 - 2011 HUAURA OBLIGACIÓN DE HACER

la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" bajo responsabilidad; en los seguidos por Dativa Velarde De La Cruz contra Asociación Buenos Aires y otro, sobre Obligación de Hacer; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PALOMINO GARCÍA

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

LQF/CBS

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. MERY OSORIO VALLADARES Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema

TT JUL 2011